

國.

题

CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO NUMEROS 059

DE 19 65

Per medie del cual se crea una entidad de carácter secial, se cedé un letede prepiedad municipal para el cumplimiente de sus fines y se dictan etrasdispesicienes.

> EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

- Art. 1º.- Créase el FONDO COMUNAL DEL TRANSPORTADOR DE BUCARAMANGA como entidad de beneficio social, demiciliada en Bucaramanga y cuyos objetivos y lineamientos generales son los siguientes:
 - a) Dedicar teda su actividad a la proyección, desarrello y cumplimiento de teda clase de programas, estudios, servicios y obras en beneficio del gremo de transportadores, propietarios y asalariados, vinculados a las empresas de transporte urbano de la ciudad y que presten sus servicios dentre del mismo perímetrode la ciudad y dentro del sector intermunicipal entre las poblaciones de Girón, Lebrija, Piedecuesta, Floridablanca y Rionegro.
 - b) Concretamente tendrá la Institución creada como objetivo principal la construcción de la CASA DEL TRANSPORTADOR para dedicarla a toda clase de servicios de caracter asociativo, recreativo, cultural, escolar, docente, médicos, odontológicos, de protección jurídica, etc. etc.
- Art. 2º.- Para la construcción de la obra señalada en el ordinal b) del artículo anterior, cédese a faver del FONDO COMUNAL DEL TRANSPORTADOR DE BUCARAMANGA, el predio de propiedad municipal distinguido
 con el número 13.608 del registro catastral, conocido con el nombre de Luna Park, con exclusión del sector construído y habitacio
 nal del mismo predio, y ubicado sobre la carrera 27 entre calles15 y 16 del plano urbano de esta ciudad. Autorízase al señor Per-

059

Concejo de

senere Municipal para que una vez constituída y en funcionamiento ela Junta del FONDO COMUNAL DEL TRANSPORTADOR DE BUCARAMANGA preceda a etergar la correspondiente escritura de cesión. Queda dere gado el Acuerdo Nº 015 de 1964 en cuanto a la destinación que endicha norma se dió al predio anteriormente descrito y demás Acuer dos Municipales anteriores que lo afecten en el mismo sentido.

PARAGRAFO: En el evento de disolución de la entidad creada, el predio cedido con sus mejoras y anexidades revertirá a favor del Municipio.

- Art. 3º.- EL FONDO COMUNAL DEL TRANSPORTADOR DE BUCARAMANGA tendrá como Gobierno central para el cumplimiento de sus fines, a una Junta esp pecial integrada en la siguiente forma:
 - a) Des (2) Concejales de Bucaramanga con sus respectivos Suplentes
 - b) Des (2) Representantes, con sus respectivos suplentes, de la Junta Coordinadora de Acción Comunal y Defensa de los Barries de Bucaramanga;
 - c) Des (2) Representantes de les transportadores propietaries, vin culades a empresas que ne sean de erden cooperative, con sus respectives suplentes, elegides en Asamblea General de les mismes;
 - d) Dos (2) Representantes de los trabajadores asalariados, vinculados a empresas que no sean de orden cooperativo, con sus res pectivos suplentes, elegidos en Asamblea General de los mismos;
 - e) Dos (2) Representantes, con sus respectivos suplentes, de trans portadores, propietarios o asalariados, con sus respectivos se plentes, vinculados a empresas que tengane el carácter de Coo perativas.
- Art. 4º.- Las Asambleas Generales a las cuales se refiere el artículo anterior se efectuarán mediante convocatoria que el efecto hará, para
 la primera integración de la Directiva del Fondo Comunal del Trans
 pertador, la Directiva del Concejo Municipal y las subsiguientesla misma Directiva del Fondo con arreglo a los estatutos respectivos.
- Art. 5°.- El período de los Miembros de la Junta del Fondo Comunal del Trans portador será el de des (2) años, contados a partir del primero de enero de 1.966, siendo enténdido que los que fueren elegidos -

dentre del presente año de 1965 le ssrán per el reste del mismo año y por el período anteriormente señalado.

Art. 69 .- Entiendase por TRANSPORTADOR, para les efectes del presente Acuerdo, toda persona que se halle vinculada activamente al ejer cicio de la actividad de conductor de vehículo de servicio públi co o que teniendo la condición de simple propietario haya estado ejerciendo la condición de conductor de servicio público en efocas anteriores. La respectiva calidad se demostrará con la pre sentación de la correspondiente licencia d pase y la certifica ción respectiva de la empresa a la cual se halle o se haya habla do vinculado.

059

- Art. 7º .- El FONDO COMUNAL DEL TRANSPORTADOR DE BUCARAMANGA, a través de la Junta Directiva, se dará sus propios estatutos y, con sometimien to a ellos, organizará su funcionamiento.
- Art. 80 .- El patrimonio del FONDO COMUNAL DEL TRANSPORTADOR DE BUCARAMANGA estará constituído por toda clase de auxilios, donaciones, contri buciones, etc.
- Art. 9º .- Para el cumplimiento de sus fines, la entidad creada podrá utili zar tanto el personal técnico como la maquinaria que tiene el Mu nicipio a su servicio.

Art. 10 .- El presente Acuerdo rige desde su sanción.

Expedido en Bucaramanga, a siete de diciembre de mil novecientes

sesenta y cinco.

Presidence | Presidente,

Secretaria El Secretario,

Mento 6

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,

CERTIFICAN:

Concejo de b

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres sesiones verifi-cadas en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1.936.

-059

Bucaramanga, diciembre ocho de mil novecientos sesenta y cinco.



Presidencia Presidente,



1 Secretario,

MA-SAN

RYNALZO AERNANDEZ O

ALBERTO LOPEZ PERALTA

"Por medio del cual se crea una entidad de carácter, social, se cede un lote de propiedad Municipal para el cumplimiento de sus fines y se dic tan otras disposiciones".-

ALCALDIA MUNICIPAL

Bucaramanga, Diciembre trece de mil novecientos sesenta y cinco .-

El Alcalde,

warde Mar

GERARDO SILVA VALDERRAMA

El Secretario Encloye

RODOLFO CADENA ARGUELLO

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo N°059 de Diciembre siete de mil novecientos sesenta y cinco, expedido por el H. Concejo Municipal, fué promulgado en el —día de hoy.

Bucaramanga, Diciembre trece de mil novecientos sesenta y cinco .-

El Alcalde,

GERARDO STLVA VALDERRAMA

Ward May

El Secretario Encargado,

RODOLFO CADENA ARGUELLO

/rrdef.